



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057405**, presentada el día 17 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de octubre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100057405, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Quiero saber qué personas del personal docente de la Escuela Superior de Economía cuentan con tiempo completo en el IPN y en el Gobierno del Distrito Federal.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de octubre de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1178/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESE/DRHyF/069/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, la Escuela Superior de Economía del IPN manifestó lo siguiente:

“Me refiero a su oficio SA/UE/1178/05/ mediante el cual remite la solicitud sin folio referente, al personal docente que cuenta con tiempo completo en el IPN, al respecto me permito enviar a usted la relación de los profesores de tiempo completo consistente en seis cuartillas”. (sic)

CUARTO.- En virtud de la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 15 de noviembre de 2005 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por su parte la Escuela Superior de Economía del IPN, a través del oficio número ESE/DRHyF/073/05 de fecha 24 de noviembre de 2005, indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/1340/05 mediante el cual nos solicita dar respuesta a la solicitud con folio 1117100057405 al respecto me permito enviar a usted la información correspondiente al personal docente con tiempo completo en esta Escuela Superior, misma que mediante nuestro oficio ESE/DRRyF/069/05 con fecha 11 de los corrientes se envió a esa Unidad sin considerarla como información confidencial.”



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*En este segundo envío se omite el R.F.C. del personal docente por ser este dato clasificado como confidencial según el **fundamento jurídico de la información clasificada como confidencial, en términos de la ley Federal de Transparencia y Lineamiento 32, fracción VII.**" (sic)*

SEXTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**) del personal docente que labora con tiempo completo en la Escuela Superior de Economía; por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la relación del personal docente que labora tiempo completo en la Escuela Superior de Economía, cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de dicho personal, se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así mismo declarar la **incompetencia** para atender a su solicitud respecto a: *"Quiero saber qué personas del personal docente de la Escuela Superior de Economía cuentan con tiempo completo en el Gobierno del Distrito Federal"*.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

No obstante lo anterior este Comité de Información de conformidad con el artículo 28 fracción III y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y toda vez que el Instituto Politécnico Nacional no es competente para atender su solicitud respecto a la información referente al Gobierno del Distrito Federal, se informa al solicitante que la dependencia competente para atender la información antes referida es el propio Gobierno



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

del Distrito Federal. Al respecto, se indica que la dirección electrónica del Gobierno del Distrito Federal es <http://www.df.gob.mx>.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes de los docentes que laboran tiempo completo en la Escuela Superior de Economía (contenido en la información solicitada), son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción III, 40 fracción IV párrafo segundo, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III, IV, y demás



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada respecto a: *“Quiero saber qué personas del personal docente de la Escuela Superior de Economía cuentan con tiempo completo en el IPN.....”*, y la **INCOMPETENCIA** para atender a la solicitud de información en relación a: *“Quiero saber qué personas del personal docente de la Escuela Superior de Economía cuentan con tiempo completo en el Gobierno del Distrito Federal”*.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial la relación del personal docente que labora con tiempo completo en la Escuela Superior de Economía del IPN, solicitada.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG) e indíquese que la información concerniente al Gobierno del Distrito Federal, la podrá solicitar ante dicha dependencia en su página oficial cuya dirección electrónicas es <http://www.df.gob.mx>.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.